



REGLAMENTO DE AGENTES





ARTICULO 1:

El presente reglamento regula la actividad de los Agentes, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la IRB y demás normativa aplicable.

ARTICULO 2:

A los efectos del presente Reglamento se considerará Agente a la persona que, actuando en representación de un deportista, técnico o club, realice actividades de intermediación para obtener el acuerdo entre dos o más partes para el desarrollo de la actividad deportiva.

No obstante, no se considerarán Agentes a aquellos que desarrollen las actividades propias de una titulación oficial en su respectivo ámbito y, en concreto, los abogados en el ámbito de su actuación profesional, pudiendo desarrollar las funciones de representación sin sujeción a lo previsto en este Reglamento y sin necesidad de obtener la licencia prevista en el artículo 4.

Se prohíbe expresamente la representación de los árbitros por medio de Agentes

ARTICULO 3:

Estarán sujetos al presente Reglamento los Agentes que desarrollen su actividad en representación de personas, físicas o jurídicas, que realicen su actividad deportiva en España. Así mismo, estarán sujetos los Agentes que tengan su domicilio o centro principal de actividad en España. Sin embargo no estarán sujetos los ascendientes o colaterales hasta el segundo grado respecto del representado cuando desarrollen labores de representación del mismo.



ARTICULO 4:

Los Agentes deberán obtener la licencia correspondiente de la Federación Española de Rugby. Para la obtención por primera vez de la licencia deberán superar una prueba de conocimientos que se determinará por la Federación Española de Rugby.

La Federación Española de Rugby realizará, al menos, dos pruebas para la obtención de la licencia de Agente por cada temporada. Cada prueba constará de dos convocatorias, pudiendo presentarse a la segunda convocatoria los aspirantes que no hubiesen superado la primera.

El derecho a participar en la prueba de conocimientos para la obtención de la licencia de Agente estará sujeto al pago de la tasa que se fije por la Federación Española de Rugby.

ARTICULO 5:

La licencia de Agente tendrá validez hasta la finalización de la temporada deportiva en la que se hubiese expedido. Para su validez, deberá renovarse cada temporada deportiva mediante la oportuna solicitud dirigida a la Federación Española de Rugby. Una vez obtenida la licencia de Agente por primera vez, las sucesivas renovaciones no estarán sujetas a superar una nueva prueba de conocimientos.

La renovación de la licencia de Agente estará sujeta al pago de la tasa que se fije por la Federación Española de Rugby.



ARTICULO 6:

El acuerdo de representación entre el Agente y su representado deberá formalizarse siempre por escrito, remitiendo una copia del mismo a la Federación Española de Rugby. Dicho acuerdo deberá contener, como mínimo, la identificación de las partes contratantes, las facultades de representación otorgadas, la duración temporal del acuerdo y las bases para determinar la retribución del Agente.

La Federación Española de Rugby registrará las copias de los acuerdos, las cuales solo estarán a disposición de las partes contratantes y de aquellos que puedan acreditar un interés legítimo. En cualquier caso, los clubes, deportistas, técnicos y Federaciones Autonómicas podrán obtener de la Federación Española de Rugby la relación de representados por cualquier Agente.

ARTICULO 7:

El Agente únicamente podrá actuar como representante de una de las partes en los acuerdos en los que efectúe las labores de intermediación.

El Agente únicamente podrá percibir su retribución de su representado, según lo pactado en su acuerdo escrito.

ARTICULO 8:

El Agente deberá actuar en sus labores con arreglo al principio de buena fe. En ningún caso podrá provocar, incitar o favorecer el incumplimiento de acuerdos y obligaciones a los que estuviesen sujetos tanto sus representados como terceros, pudiendo ser responsable de los perjuicios que provoque en caso contrario.



ARTICULO 9:

Para la obtención de la licencia de Agente o la renovación de la misma se deberá acreditar la contratación de un seguro, con vigencia para toda la temporada, que cubra las eventuales responsabilidades derivadas de su actuación, con un límite mínimo de cobertura de 50.000,00 €.

ARTICULO 10:

Los Agentes registrados en otras Federaciones integradas en la IRB, de acuerdo con la normativa de esta, podrán obtener la licencia de Agentes de la Federación Española de Rugby sin necesidad de someterse al examen de conocimientos previsto en el artículo 4. No obstante, estarán sujetos a la obligación de registrar los acuerdos de representación de las personas y entidades afiliadas a la Federación Española de Rugby, acreditar la cobertura de seguro con validez para España y las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 11:

Los Agentes afiliados a la Federación Española de Rugby estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

Los procedimientos disciplinarios derivados de este Reglamento serán sustanciados ante los órganos disciplinarios de la Federación Española de Rugby.

ARTICULO 12:

1.- La utilización de los servicios propios de un Agente prestados por una persona que no estuviese en posesión de la licencia vigente para ello será considerado una infracción grave, que será sancionada:

a) En el caso de los clubes, con multa en cuantía de 600,00 a 3.000,00 €.



b) En el caso de deportistas o técnicos, con suspensión de la licencia federativa por un periodo entre un mes y un día a seis meses.

2.- El Agente que provocase, promoviese o indujese al incumplimiento de acuerdos y obligaciones por parte de algún representado, de forma directa o indirecta, se considerará autor de una infracción grave, que será sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pudiera incurrir.

3.- El incumplimiento por un Agente de la obligación de cobertura por un seguro en vigor con las condiciones previstas en este Reglamento constituirá una infracción grave, sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €.

4.- El incumplimiento por un Agente de la obligación de registrar algún contrato de representación ante la Federación Española de Rugby constituirá una infracción grave, sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €.

5.- El impago de las multas impuestas y firmes por el Agente sancionado, dentro del plazo para ello otorgado por el órgano disciplinario correspondiente, provocará la automática pérdida de la vigencia de la licencia hasta que se produzca dicho pago.

ARTICULO 13:

La persona que actuase como Agente sin haber obtenido la correspondiente licencia o habiendo perdido la misma su vigencia, no podrá obtener o renovar la misma durante un periodo de dos años, a contar desde el momento en que se constatase el incumplimiento.



DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Mientras no se convoquen las pruebas de conocimientos por la Federación Española de Rugby, esta podrá conceder licencias provisionales para actuar como Agentes, los cuales estarán sujetos a las restantes obligaciones previstas en este Reglamento.

Los titulares de licencias provisionales de Agentes, tanto expedidas con anterioridad como posteriormente a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán superar la prueba de conocimientos en alguna de las dos primeras que se efectúen por la Federación Española de Rugby. Transcurrido ese plazo, la licencia provisional perderá su validez.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las licencias provisionales de Agente expedidas por la Federación Española de Rugby con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán acreditar la suscripción de un seguro, con las condiciones previstas en el artículo 9, en el plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin acreditar el cumplimiento de este requisito la licencia provisional perderá su validez.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.